



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de setiembre de 2024

OFICIO N° 245-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1655, Decreto Legislativo que establece disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes de proyectos de inversión pública reingresados.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Legislativo

Nº 1655

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco del fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a través del subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar los plazos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones y derechos de uso de vías y área acuática para la ejecución de proyectos, estableciendo disposiciones para disminuir los plazos para el pronunciamiento, en el caso de expedientes reingresados;

Que, dadas las demoras sustantivas en la evaluación de los expedientes reingresados para la emisión de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, resulta necesario emitir una norma con rango de ley que establezca disposiciones para la disminución de los plazos de los pronunciamientos de las entidades a cargo de su evaluación, específicamente lo relacionado a la revisión en el levantamiento de observaciones;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, al no desarrollar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA DISMINUIR LOS PLAZOS EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE USO DEL DERECHO DE VÍA Y DERECHOS DE USO DE ÁREA ACUÁTICA SOBRE EXPEDIENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REINGRESADOS

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Artículo 2.- Priorización de expedientes reingresados para ejecución de proyectos de inversión pública del gobierno nacional

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, deben priorizar la atención de los expedientes de proyectos de inversión pública que reingresan por levantamiento de observaciones, presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Artículo 3.- Sobre la atención de expedientes reingresados

3.1 Las entidades encargadas de la evaluación de expedientes reingresados que no requieran de una previa opinión de otra entidad pública y/o privada, y cuenten, de corresponder, con la conformidad técnica del sector al cual se solicitó la autorización, emiten el pronunciamiento respectivo sobre la autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática en un plazo no mayor a trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha del reingreso del expediente con el levantamiento de observaciones respectivo, sin que se supere el plazo máximo establecido por la normativa especial de la materia, salvo que el expediente reingresado incluya aspectos no relacionados directamente a las observaciones que motivaron el reingreso.

3.2 De requerirse la opinión de otra entidad pública y/o privada para la emisión del pronunciamiento respectivo sobre el otorgamiento de autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, las entidades encargadas de la evaluación de los expedientes reingresados, contando con el levantamiento de observaciones respectivo, priorizan la obtención de las opiniones de las entidades correspondientes para la continuación del trámite respectivo. Una vez obtenidas las opiniones y/o conformidades técnicas, el plazo dispuesto en el numeral 3.1 que antecede se aplica desde la recepción de la última opinión requerida.

3.3. En el procedimiento de emisión de licencias de edificación para proyectos de inversión pública reingresados, sujeto a evaluación previa, destinados a la prestación de servicios públicos o equipamiento urbano, sobre predios considerados bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo declarado por el Ministerio de Cultura, el dictamen de la comisión técnica encargada de evaluar los expedientes debe emitirse en un plazo máximo de trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente por parte de la referida comisión técnica con el levantamiento de observaciones respectivo, incluyendo el pronunciamiento del delegado Ad hoc. El presente numeral no es de aplicación para proyectos y obras que se realicen al interior del polígono de delimitación de un bien inmueble prehispánico.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en forma progresiva, mediante la adecuación de las disposiciones internas que realicen las entidades comprendidas en su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Adecuación de las disposiciones internas de las entidades

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática comprendidas en el objeto de la presente norma, dictan las disposiciones internas que resulten necesarias para su adecuación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De los expedientes de inversión pública reingresados

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los expedientes de inversión pública cuyo reingreso por levantamiento de observaciones se efectúe con posterioridad a su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



[Signature]

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

[Signature]

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Encargada del despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1655 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA DISMINUIR LOS PLAZOS EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE USO DEL DERECHO DE VÍA Y DERECHOS DE USO DE ÁREA ACUÁTICA SOBRE EXPEDIENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REINGRESADOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO

Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Finalidad

La presente norma busca agilizar el inicio de ejecución de la obra, a través de la obtención oportuna de las licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática requisitos necesarios para su ejecución, lo que permitirá una ejecución efectiva de los recursos y el acceso por parte de la población de los servicios a brindar por parte del proyecto.

Asimismo, diferenciar de manera clara las etapas de evaluación inicial y las referidas al levantamiento de observaciones, a fin de que las entidades tengan claros los plazos con los que se deberán considerar para programar el inicio de ejecución de la obra, y por lo tanto la disponibilidad y uso de sus recursos.

Marco normativo y antecedentes

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Así, en el marco del fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a través del subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar los plazos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones y derechos de uso de vías y área acuática para la ejecución de proyectos, estableciendo disposiciones para disminuir los plazos para el pronunciamiento, en el caso de expedientes reingresados.

El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa es de 30 días hábiles, desde que se inicia el procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que se dicta la resolución respectiva, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre.

El Decreto Supremo N° 037-2019-MTC “Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la Autorización de Uso de Derecho de Vía de la Red Nacional” establece, en su artículo 7, que el plazo máximo para la evaluación y resolución de solicitudes de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con la documentación completa, sujetándose dicho procedimiento al silencio negativo administrativo.

El Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional -Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece disposiciones para la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben.

A su vez, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece en el literal m, numeral 681.2 de su artículo 681, que los derechos de uso de área acuática en el ámbito fluvial y lacustre son otorgados por la indicada Dirección General y que, para tal efecto, cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo.

Con relación a la concesión de licencias, la Ley N° 29090, “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”, establece en el numeral 1 de su artículo 10 las disposiciones correspondientes a la Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales. Según esta modalidad, para obtener las licencias reguladas por la ley, es necesario presentar ante la municipalidad competente los requisitos especificados en la misma ley, así como aquellos adicionales que determine el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. La licencia se considera otorgada con el cargo de ingreso, siempre y cuando se haya efectuado el pago del derecho de trámite correspondiente.

Al respecto, el literal h del numeral 1 del artículo 10 de la referida ley establece que una de las situaciones en las que se aplica esta modalidad incluye las habilitaciones urbanas y edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, asociaciones público-privadas o concesiones privadas, destinados a la prestación de servicios públicos esenciales o a la ejecución de infraestructura pública. No obstante, las disposiciones finales del mencionado numeral 1 del artículo 10 aclaran que esta modalidad no comprende, entre otros, a las edificaciones que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

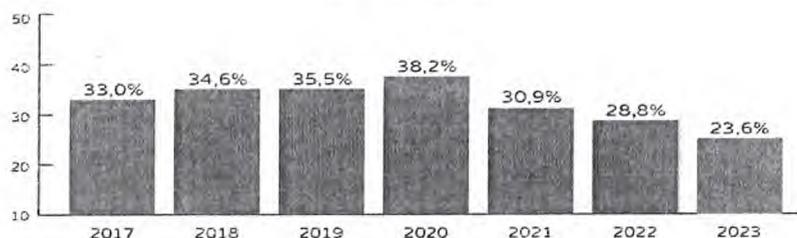
En el artículo “Medidas para mejorar la ejecución de la inversión pública en 2021”¹, se destaca que las cifras de los últimos años, relacionadas con la ejecución anual del gasto

¹ Fuente: Especial del mes Presupuesto Público 2021 “Medidas para mejorar la ejecución de la inversión pública en el 2021”

destinado a proyectos, arrojan que la inversión pública ha enfrentado desafíos persistentes que han impedido su crecimiento. Incluso en los años con mejor desempeño, se han observado dificultades no resueltas para lograr una ejecución adecuada y oportuna de las inversiones. Entre los principales factores que afectan la ejecución oportuna de la inversión se encuentran los permisos administrativos municipales y los acuerdos entre instituciones. En este último aspecto, se incluyen la autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática.

Según el Boletín Anual de Ejecución de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al año 2023, el 23.6% del Presupuesto Institucional Modificado destinado a inversiones en las instituciones públicas no se ejecutó. Como resultado, estos recursos tuvieron que ser devueltos al tesoro público. Además, estas demoras en la ejecución de la inversión provocan retrasos en la prestación de servicios que benefician a la población.

Porcentaje de la inversión pública no ejecutado 2017 - 2023
(Respecto al PIM)



Fuente: Boletín Anual de ejecución de la inversión pública 2023 del MEF

A continuación, se presentan las principales consecuencias adversas por la falta de ejecución de inversiones en la economía y la sociedad:

- **Reducción del crecimiento económico:** La inversión pública es crucial para el desarrollo de la infraestructura que soporta la actividad económica. Cuando los proyectos no se llevan a cabo, se limita la capacidad de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). Por ejemplo, la inversión pública en Perú ha disminuido en los últimos años, afectando el crecimiento del PBI, que en 2020 sufrió una caída del 11.1% debido a factores como la pandemia y la falta de ejecución de proyectos.
- **Desempleo y pobreza:** La no ejecución de proyectos también puede resultar en la pérdida de empleos, ya que muchos de estos proyectos generan trabajo tanto directo como indirecto. Esto puede aumentar las tasas de pobreza y desigualdad, afectando especialmente a las comunidades más vulnerables que dependen de estas oportunidades laborales.
- **Efecto en la inversión privada:** La incertidumbre generada por la falta de proyectos puede desalentar la inversión privada. Los inversores suelen buscar entornos estables y predecibles, y la falta de ejecución de proyectos puede ser vista como un signo de ineficacia gubernamental, lo que eleva el riesgo percibido y reduce la inversión.

III. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

- 3.1 Según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, se han identificado 50 proyectos de inversión a cargo de las entidades del Gobierno

Nacional en el PIM 2024. Estos proyectos, con un monto total de 204 millones de soles y una inversión actualizada de 1,366 millones de soles, aún no han iniciado la ejecución física de sus inversiones, por lo que podrían estar sujetos a esta medida.

Cuadro N° 1:
Cantidad de inversiones con PIM 2024 y expediente técnico en los tres niveles de gobierno que no han iniciado aún ejecución física de sus inversiones

Nivel de Gobierno	Cantidad de proyectos	Costo Actualizado (Millones en S/)	PIM 2024 (Millones en S/)
GN	50	1,366	204

Fuente: Banco de Inversiones. Consulta al 30.06.2024

Nota: Para el cálculo se ha considerado a los proyectos de inversión de la naturaleza de creación que presentan un avance acumulado de su ejecución financiera (respecto al costo actualizado) menor al 5%, en la medida que se estima que dicho porcentaje está vinculado a la elaboración de expediente técnico o documento equivalente.



3.2 Se infiere que el retraso para el inicio de la ejecución física de las inversiones se debe, entre otros aspectos, al exceso de trámites que se deben cumplir de manera previa a la ejecución.



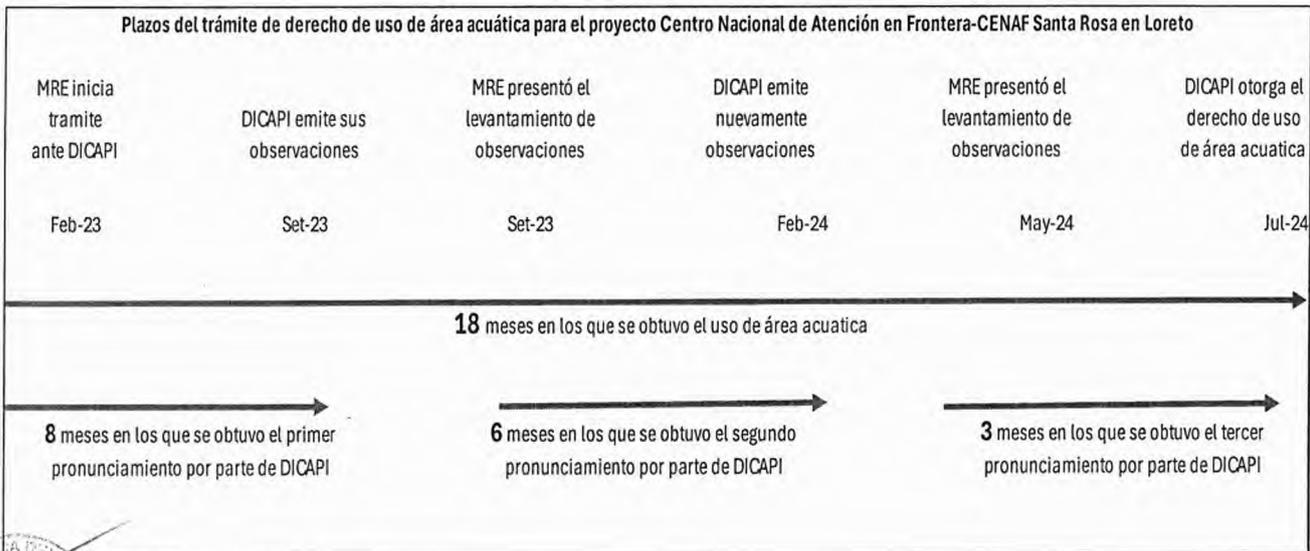
3.3 Si bien la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su artículo 39 que el plazo desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta la emisión de la resolución correspondiente no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo que una ley o decreto legislativo disponga lo contrario, en la práctica estos plazos no se cumplen. Los tiempos de respuesta de las entidades se duplican, lo que retrasa el inicio de la ejecución de los proyectos.



3.4 En la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 de la Cancillería, se registran 16 inversiones en cartera: 9 están en ejecución, 3 en formulación y 4 a nivel de idea. De los proyectos en ejecución, 4 inversiones, que representan un monto de 313 millones de soles, aún no han iniciado la ejecución física, debido a la necesidad de obtener las licencias y autorizaciones correspondientes. La falta de ejecución de estos recursos impide que contribuyan a la dinamización de la economía peruana y a la prestación de servicios a la población, siendo dos de estos proyectos destinados a ofrecer servicios de control en las zonas de frontera.

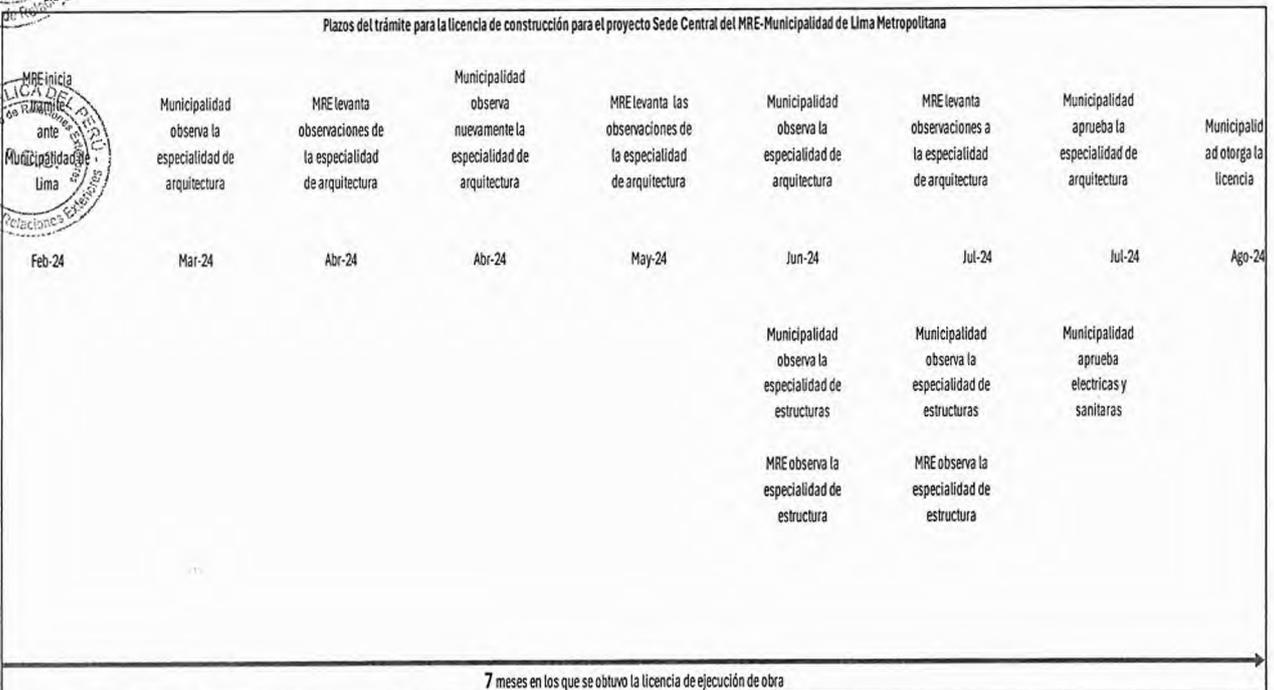
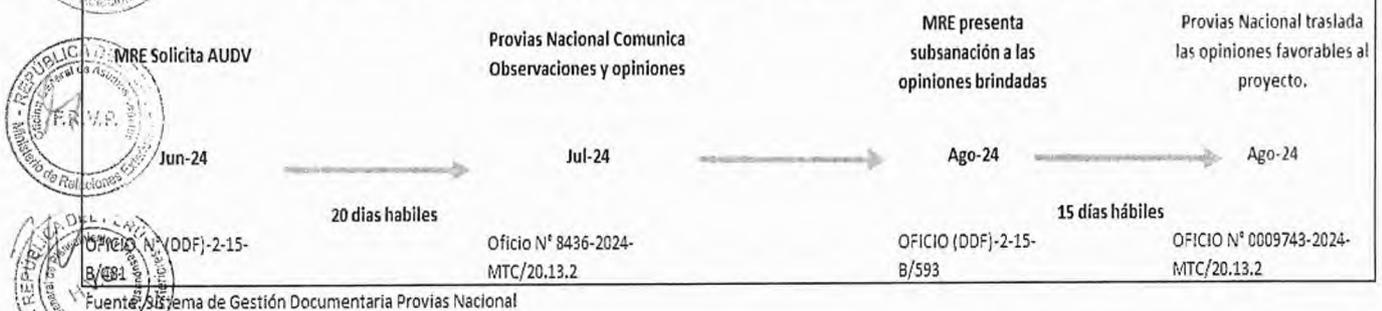


3.5 Para analizar las demoras en los trámites de los proyectos de inversión pública, se han elaborado líneas del tiempo que detallan el proceso de obtención de licencias y autorizaciones. Estas líneas del tiempo incluyen un ejemplo para cada tipo de trámite:



Fuente: Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (UE)

LÍNEA DE TIEMPO DEL EXPEDIENTE DE OPINION E-048417-2024 PROYECTO: Mejoramiento de los Servicios de Control de Personas, Equipajes, Mercancías y Vehículos del Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF) Iñapari, del Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios



Fuente: Oficina General de Administración (OGA)

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los plazos de acuerdo a lo establecido a la norma y los plazos reales:

Comparación de plazos de acuerdo a la norma y plazos reales

Autorizaciones /licencias	Plazos de acuerdo a la norma	Plazos reales (días)
Autorizaciones de uso de vía	30	45
Autorizaciones de uso de área acuática	30	540
Licencias de obras *	20	210

*Sobre predios considerados bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.6 Se puede observar que los plazos para la emisión de licencias, autorizaciones y derechos necesarias para la ejecución de los proyectos no cumplen con los tiempos establecidos por la normativa. Aunque se define un plazo general para el pronunciamiento, es crucial distinguir entre los plazos para el primer pronunciamiento y el segundo momento, en el que se aborda el levantamiento de observaciones. En este último caso, como se puede ver, los plazos son menores en comparación con los del primer pronunciamiento.

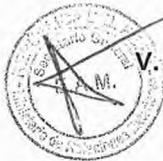
3.7 La norma busca establecer criterios para reducir los plazos reales que disponen las entidades para la emisión de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática. De manera puntual, se busca definir plazos diferenciados entre la primera evaluación, de carácter más amplio, y aquel que corresponde a la evaluación de las observaciones formuladas, las cuales se identifican en el presente decreto legislativo como expedientes reingresados.



IV. DESARROLLO DEL OBJETIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO



El presente Decreto Legislativo busca agilizar el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública que cuenten con los requisitos necesarios para la obtención de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, a fin de ejecutar eficientemente los recursos; así como prestar servicio de manera oportuna a la población. Esto permitirá, a su vez, dinamizar la economía, así como coadyuvar con el cierre de brechas de infraestructura pública.



V. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

La presente norma busca fortalecer y agilizar la relación entre instituciones públicas al establecer disposiciones para reducir los plazos en los pronunciamientos sobre procedimientos administrativos relacionados con licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática. Esto se aplica a los expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública presentados por entidades del gobierno nacional.



Sobre los expedientes reingresados

En atención de las consideraciones expuestas, para este decreto legislativo los expedientes reingresados consisten en expedientes que, habiendo sido observados por la entidad encargada de emitir licencias, autorizaciones y derechos, absuelven y/o levantan tales observaciones para la evaluación correspondiente.

Debe precisarse que los mencionados expedientes solo se refieren a aquellos realizados en mérito de proyectos de inversión pública presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Sobre la priorización de expedientes reingresados para ejecución de proyectos de inversión pública del gobierno nacional

El artículo 2 del texto normativo del presente Decreto Legislativo subraya la importancia de que las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática presten especial atención a los expedientes relacionados con la ejecución de proyectos de inversión pública presentados por entidades del gobierno nacional.

Esto se sustenta en el levantamiento de las observaciones realizadas por tales entidades y que al tratarse de proyectos de inversión, dichos expedientes han pasado previamente por un riguroso proceso de evaluación bajo las normas y parámetros de gestión de inversiones.

“Artículo 2.- Priorización de expedientes reingresados para ejecución de proyectos de inversión pública del gobierno nacional

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, deben priorizar la atención de los expedientes de proyectos de inversión pública que reingresan por levantamiento de observaciones, presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.”

Asimismo, el artículo 3 del texto normativo, establece los criterios para la atención de los expedientes reingresados en materia de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática de proyectos de inversión pública a cargo de entidades pertenecientes al gobierno nacional, a fin de no afectar la ejecución de los recursos presupuestales asignados a dichos proyectos.

A este respecto, con esta disposición se conseguirá la priorización del trámite de los expedientes reingresados para obtener, cuando se requiera, la opinión de las entidades públicas y/o privadas que deban emitir pronunciamiento para la continuación de tales procedimientos.

Cabe señalar que la derivación a la que se refiere el párrafo precedente se realiza siempre que se hayan levantado las observaciones que se hubieren comunicado previamente, sin que se supere el plazo máximo establecido por la normativa especial de la materia, salvo que el expediente reingresado incluya aspectos no relacionados directamente a las observaciones que motivaron el reingreso.

“Artículo 3.- Sobre la atención de expedientes reingresados

3.1 Las entidades encargadas de la evaluación de expedientes reingresados que no requieran de una previa opinión de otra entidad pública y/o privada, y cuenten, de corresponder, con la conformidad técnica del sector al cual se solicitó la autorización, emiten el pronunciamiento respectivo sobre la autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática en un plazo no mayor a trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha del reingreso del expediente con el levantamiento de observaciones respectivo, sin que se supere el plazo máximo establecido por la normativa especial de la materia, salvo que el expediente reingresado incluya aspectos no relacionados directamente a las observaciones que motivaron el reingreso.

3.2 De requerirse la opinión de otra entidad pública y/o privada para la emisión del pronunciamiento respectivo sobre el otorgamiento de autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, las entidades encargadas de la evaluación de los expedientes reingresados, contando con el levantamiento de observaciones respectivo, priorizan la obtención de las opiniones de las entidades correspondientes para la



continuación del trámite respectivo. **Una vez obtenidas las opiniones y/o conformidades técnicas**, el plazo dispuesto en el numeral 3.1 que antecede se aplica desde la recepción de la última opinión requerida.

3.3. En el procedimiento de emisión de licencias de edificación para proyectos de inversión pública reingresados, sujeto a evaluación previa, destinados a la prestación de servicios públicos o equipamiento urbano, sobre predios considerados bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo declarado por el Ministerio de Cultura, el dictamen de la comisión técnica encargada de evaluar los expedientes debe emitirse en un plazo máximo de 13 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente por parte de la referida comisión técnica con el levantamiento de observaciones respectivo, incluyendo el pronunciamiento del delegado Ad hoc. El presente numeral no es de aplicación para proyectos y obras que se realicen al interior del polígono de delimitación de un bien inmueble prehispánico.”

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

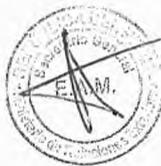
La norma se sustenta en un análisis integral de su necesidad, viabilidad y oportunidad, considerando el contexto de la baja ejecución de las inversiones públicas, y las exigencias de una gestión de proyectos orientados a impulsar la reactivación económica y la prestación de servicios de manera oportuna.



a) **NECESIDAD.** - En cuanto a la necesidad, se evidencia la imperiosa urgencia de simplificar y priorizar la tramitación de la emisión de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática para los expedientes relacionados con la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de entidades del gobierno nacional. Esto es especialmente crítico para aquellos expedientes que se reingresan tras el levantamiento de observaciones.



b) **VIABILIDAD.** - En cuanto a la viabilidad, el análisis muestra que el Decreto Legislativo se encuentra dentro de las competencias y facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 32089, la cual delega al Poder Ejecutivo la capacidad de legislar en áreas como reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. En particular, el subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la ley faculta al Poder Ejecutivo a modificar los plazos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso de derecho de vías y derecho de uso de área acuáticas para la ejecución de proyectos, estableciendo disposiciones para reducir los plazos de pronunciamiento en el caso de expedientes reingresados.



Asimismo, la norma no contraviene las disposiciones administrativas vigentes, ya que las normas que establecen plazos más cortos se aplican sin exceder el plazo máximo establecido por la normativa aplicable.



c) **OPORTUNIDAD.** - La coyuntura actual presenta un escenario propicio para la implementación de estas disposiciones. El contexto económico nacional requiere de la emisión de dispositivos normativos que coadyuven al esfuerzo nacional de mejora del gasto público y a la oportuna ejecución de inversiones.

VII. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo genera un nuevo estado en atención de pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de entidades pertenecientes al gobierno nacional, atendiendo a los principios de eficiencia administrativa.

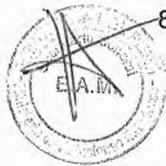
Este nuevo estado se manifiesta en un marco normativo fortalecido, que fomenta la articulación entre las instituciones responsables de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática en los casos de expedientes para la ejecución de proyectos de inversión pública y las entidades pertenecientes al gobierno nacional que realizan dichos trámites para lograr la ejecución de los proyectos de inversión pública a su cargo.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

8.1 La presente norma tiene un impacto tanto cuantitativo como cualitativo en beneficio de la población usuaria de los servicios que ofrecerá el proyecto a ejecutar. En términos cualitativos, establece disposiciones para reducir los plazos de los procedimientos administrativos relacionados con licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática para expedientes reingresados de proyectos de inversión pública. Como resultado, la población podrá acceder a los servicios en un menor tiempo, lo que contribuirá a resolver un problema social.



8.2 Además, se genera un impacto económico cuantitativo, ya que la ejecución de la inversión dinamiza el mercado. La implementación del proyecto requiere la adquisición de bienes y servicios, lo que incrementa la demanda y la circulación de recursos, favoreciendo un aumento en los ingresos de la población. Según el Boletín Anual de Ejecución de la Inversión Pública 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el porcentaje de inversión no ejecutada durante el período 2017-2023 respecto al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para 2023 fue del 23.6%, equivalente a S/ 15,523,485,166.96. Estos recursos, destinados a los tres niveles de gobierno, no fueron utilizados y fueron revertidos al tesoro público.



8.3 La presente norma tiene un alcance multisectorial y en el máximo nivel de gobierno. Las instituciones públicas que tengan proyectos en ejecución y que hayan presentado su solicitud podrán beneficiarse de plazos reducidos para la emisión de autorizaciones para expedientes reingresados, una vez que se hayan subsanado las observaciones previamente formuladas.



8.4 Es presente norma no implicará un aumento en el uso de recursos por parte del Tesoro Público, sino una optimización de los tiempos de atención de los trámites realizados por las entidades públicas que otorgan este tipo de autorizaciones.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

9.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por objeto determinar si la presente norma innova el ordenamiento jurídico, supliendo vacíos existentes, o si modifica o deroga normas vigentes.

9.2 En este contexto, el presente Decreto Legislativo no implica la modificación directa o derogación de otras normas del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, busca complementar las normas existentes sobre plazos señalados en la normativa vigente, estableciendo disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de entidades pertenecientes al gobierno nacional. Estas disposiciones, asimismo, respetan los plazos máximos establecidos por la normativa aplicable.

9.3 La presente norma está orientada a promover la eficiencia en las gestiones administrativas que brinda el Estado, vinculada a la ejecución de los proyectos de inversión pública, que contribuyen a dinamizar la economía y a un mayor acceso a servicios públicos.

X. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De conformidad con lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante, en los supuestos establecidos en la referida norma.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el subnumeral 18 del numeral 28.1, que hace un reenvío al 10.1. del artículo 10 del precitado cuerpo normativo, que establece el siguiente tenor:

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. (énfasis y subrayado agregado).

En ese sentido, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del AIR Ex, por cuanto el mismo no se encuentra dentro del supuesto establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, toda vez que no se incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento, a empresas privadas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el desarrollo de sus actividades económicas, siendo que la materia comprende a proyectos de inversión pública; por cuanto, tal como se ha detallado en el punto precedente, solo se establecen disposiciones de cumplimiento para entidades estatales.



Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, en su artículo 28, que establece los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con fecha 4 de setiembre de 2024, se presentó la respectiva solicitud ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria-CMCR, para la tramitación de la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante de la presente norma. Dicha solicitud se sustentó en los criterios señalados en los párrafos precedentes.

Al respeto, con fecha 6 de setiembre de 2024 la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria-CMCR comunicó que en su consideración la regulación se encuentra, exceptuada del AIR Ex Ante por aplicación del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante. De igual forma, también señaló que, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.



Ha resuelto:

Imponer a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de treinta días de legislatura y descuento de sus haberes por cuarenta y cinco días, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2327167-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1655**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco del fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a través del subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar los plazos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones y derechos de uso de vías y área acuática para la ejecución de proyectos, estableciendo disposiciones para disminuir los plazos para el pronunciamiento, en el caso de expedientes reingresados;

Que, dadas las demoras sustantivas en la evaluación de los expedientes reingresados para la emisión de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, resulta necesario emitir una norma con rango de ley que establezca disposiciones para la disminución de los plazos de los pronunciamientos de las entidades a cargo de su evaluación, específicamente lo relacionado a la revisión en el levantamiento de observaciones;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o

exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, al no desarrollar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.8 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA DISMINUIR LOS
PLAZOS EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE
LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE USO DEL
DERECHO DE VÍA Y DERECHOS DE USO DE ÁREA
ACUÁTICA SOBRE EXPEDIENTES DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN PÚBLICA REINGRESADOS**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Artículo 2.- Priorización de expedientes reingresados para ejecución de proyectos de inversión pública del gobierno nacional

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, deben priorizar la atención de los expedientes de proyectos de inversión pública que reingresan por levantamiento de observaciones, presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Artículo 3.- Sobre la atención de expedientes reingresados

3.1 Las entidades encargadas de la evaluación de expedientes reingresados que no requieran de una previa opinión de otra entidad pública y/o privada, y cuenten, de corresponder, con la conformidad técnica del sector al cual se solicitó la autorización, emiten el pronunciamiento respectivo sobre la autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática en un plazo no mayor a trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha del reingreso del expediente con el levantamiento de observaciones respectivo, sin que se supere el plazo máximo establecido por la normativa especial de la materia, salvo que el expediente reingresado incluya aspectos no relacionados directamente a las observaciones que motivaron el reingreso.

3.2 De requerirse la opinión de otra entidad pública y/o privada para la emisión del pronunciamiento respectivo sobre el otorgamiento de autorización de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática, las entidades encargadas de la evaluación de los expedientes reingresados, contando con el levantamiento de observaciones respectivo, priorizan la obtención de las opiniones de las entidades correspondientes para la continuación del trámite respectivo. Una vez obtenidas las opiniones y/o conformidades técnicas, el plazo dispuesto



en el numeral 3.1 que antecede se aplica desde la recepción de la última opinión requerida.

3.3. En el procedimiento de emisión de licencias de edificación para proyectos de inversión pública reingresados, sujeto a evaluación previa, destinados a la prestación de servicios públicos o equipamiento urbano, sobre predios considerados bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo declarado por el Ministerio de Cultura, el dictamen de la comisión técnica encargada de evaluar los expedientes debe emitirse en un plazo máximo de trece (13) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente por parte de la referida comisión técnica con el levantamiento de observaciones respectivo, incluyendo el pronunciamiento del delegado Ad hoc. El presente numeral no es de aplicación para proyectos y obras que se realicen al interior del polígono de delimitación de un bien inmueble prehispanico.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindéf) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en forma progresiva, mediante la adecuación de las disposiciones internas que realicen las entidades comprendidas en su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.

SEGUNDA.- Adecuación de las disposiciones internas de las entidades

Las entidades encargadas de emitir y/u otorgar licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática comprendidas en el objeto de la presente norma, dictan las disposiciones internas que resulten necesarias para su adecuación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De los expedientes de inversión pública reingresados

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los expedientes de inversión pública cuyo ingreso por levantamiento de observaciones se efectúe con posterioridad a su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2327170-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1656

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de crear el marco normativo para la implementación del Sistema Integrado de Evaluación del Riesgo Migratorio, a través del subnumeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer mecanismo de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y los organismos nacionales de inteligencia, contrainteligencia y seguridad del Estado para el intercambio de información sobre flujos migratorios irregulares, redes de tráfico ilícito de migrantes y demás riesgos, con la finalidad de fortalecer la evaluación del riesgo migratorio y contribuir a la seguridad y defensa nacional;

Que, debido a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado respecto a una evaluación más precisa y oportuna del riesgo migratorio, que a su vez permitirá prevenir amenazas a la seguridad nacional relacionadas con los flujos migratorios, resulta de imperativa urgencia de implementar la plataforma tecnológica denominada Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo de cooperación y coordinación eficiente para el intercambio de información entre las entidades involucradas en los procesos relacionados con la gestión migratoria, que a su vez permitirá unificar los múltiples sistemas de información internos no integrados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.10.1 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;